



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ACAJETE, VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María Magdalena Martínez Rivera, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el diecinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **023295**; asimismo da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del citado Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, su Director General de Contabilidad Gubernamental y su Director de Cuenta Pública, así como la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, todos de dicha entidad federativa, en la que impugná lo siguiente:

"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Acajete, Veracruz, por el concepto de Ramo General 23 y que indebidamente fueron retenidas por el Gobierno del Estado de Veracruz en 2016, y en lo particular a: --- **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2016 FORTAFIN 2016, \$3,500,000.00** --- Así como los recursos correspondientes a los Remanentes Bursátiles 2016 por un monto de **\$210,048.74** --- Mismos que hace tiempo fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. --- 2.- Se reclama de todas las autoridades señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de Ramo General 23, y en lo particular a: --- **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2016 FORTAFIN 2016, \$3,500,000.00** --- Así como los recursos correspondientes a los Remanentes Bursátiles 2016 por un monto de **\$210,048.74** --- Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría Hacienda y Crédito Público. --- 3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como lo dispuesto en el número Sexto Párrafo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular: --- **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2016 FORTAFIN 2016, \$3,500000.00** --- Así como los recursos correspondientes a los Remanentes Bursátiles 2016 por un monto de **\$210,048.74** --- Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. --- 4. Se declare en la sentencia que se

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

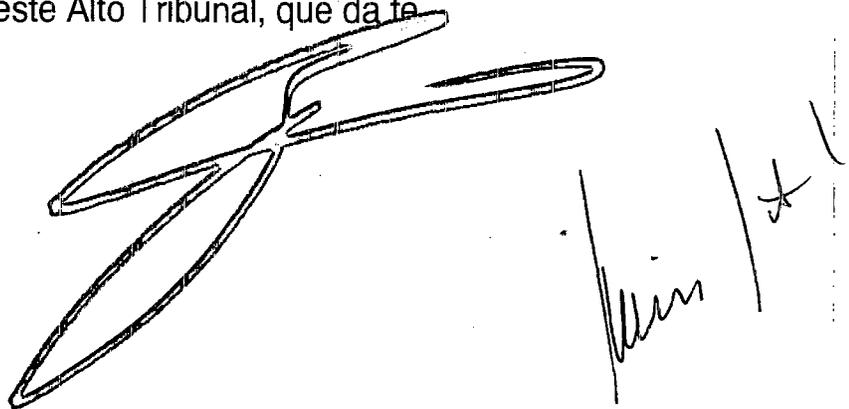
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2019

*inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular a: --- Fondo de Fortalecimiento Financiero para la inversión 2016 FORTAFIN 2016, \$3,500,000.00 --- Así como los recursos correspondientes a los Remanentes Bursátiles 2016 por un monto de \$210,048.74 --- Así como también se les condena al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlos a mi representado."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de diecinueve de febrero del presente año, se le turnó la diversa **controversia constitucional 78/2019**, promovidas por el mismo municipio, en la cual se impugnan diversos actos de contenido igual o similar a los impugnados en este medio de control constitucional, en tanto que están relacionados con retención de aportaciones y participaciones federales.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



WGLM 1

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...)